

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores rs. vn. 24
Por seis meses idem idem 40
Se suscribe en la imprenta y libreria de OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUMERO 26.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 30 de Diciembre último el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en Don Ignacio Timoteo Yañez Ex-Diputado á Cortes y Gefe Politico interino que fué de Lugo, he venido en nombrarle para que desempeñe en propiedad el mismo destino en la Provincia de Santander. Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Luis José Sartorius.—Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su virtud ha tomado posesion de este Gobierno Politico en el dia de hoy el Señor D. Ignacio Timoteo Yañez, y cesado yo en el desempeño interino del mismo. Al comunicarlo á V. V. tengo el deber de hacer presente á todos los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia mi sincero reconocimiento por la eficaz cooperacion que me han prestado para que el despacho de los asuntos del servicio público se haya verificado en lo posible con toda aquella actividad y prontitud que en mi concepto debe ser una de las principales atenciones de toda Autoridad que tenga á su cargo la delicada mision de dirigir y administrar los intereses generales de los Pueblos.—Santander 29 de Enero de 1848.—El Vice-presidente del Consejo Provincial.—Ramon Carrera.

Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 27.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio; Instruccion y Obras públicas con fecha 17 del

actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. S. y esa Diputacion provincial, se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Sámano para que pueda celebrar un mercado, el jueves de cada semana, en el sitio llamado la Loma. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se pone esta gracia en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para que tenga la publicidad conveniente.—Santander 28 de Enero de 1848. E. G. P. I. Ramon Carrera.

Continúa la Circular comunicada por el Exmo. Sr. Director y Comandante General del cuartel de inválidos y el reglamento de este cuerpo.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor. Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 6 de noviembre de 1837, se dictaron las medidas que al pronto se estimaron mas conducentes para el mejor gobierno y administracion del Cuartel de Inválidos; pero queriendo la Reina (q. D. g.) que los individuos que la nacion acoge bajo su inmediata proteccion y amparo, y que tan dignos son de su maternal solicitud por los servicios que han prestado, y sangre que han derramado en defensa del trono y la patria, sean asistidos, dirigidos y gobernados bajo reglas fijas de un modo mas análogo á su situacion, tuvo á bien ordenar, que el teniente general D. Pedro Villacampa, director del referido cuartel, presentase un proyecto de reglamento con toda la estension posible para llenar el espresado objeto, y despues de oír sobre el particular la opinion de la seccion de guerra del consejo Real, conformándose S. M. con lo propuesto por aquel superior gefe, y lo espuesto por la citada seccion, se ha servido mandar para el gobierno, administracion y orden interior del referido cuartel que se observe en lo sucesivo el siguiente.

REGLAMENTO.

TITULO I.

DE LA ORGANIZACION Y PERSONAL.

CAPITULO I.

De la admision y salida de los Inválidos.

ARTICULO 1. °

Consecuente al Real Decreto de 20 de octubre de 1855, y ley de 6 de noviembre de 1857, la nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los individuos del Ejército permanente, de la reserva, y de la armada, que se hayan inutilizado en su defensa, y cualquier otro español que se halle en igual caso. En su consecuencia, establecido el Cuartel de Inválidos en Madrid, tendrán derecho á ingresar en él los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña, ó en funcion del servicio de armas.

ARTICULO 2. °

El ingreso y permanencia en el establecimiento son voluntarios. El aspirante, sea cual fuere su graduacion, deberá hacer solicitud á S. M. por conducto del capitán general del distrito en que resida, quien en su vista dispondrá el debido reconocimiento por dos ó mas facultativos castrenses, que certificarán bajo su conciencia y honor el grado de inutilidad del aspirante. Si resultase comprendido en la ley por estar comprobados los estremos que contiene el artículo que precede, el capitán general remitirá el espediente al director comandante general de inválidos, espidiendo al mismo tiempo pasaporte al interesado para su presentacion en esta córte.

ARTICULO 3. °

Llegado dicho caso, el director dispondrá en la forma espresada que se verifique el último é indispensable reconocimiento por la comision facultativa permanente, compuesta del primer médico cirujano de los hospitales militares de esta córte, del de el cuerpo de inválidos, y de otro que designe el director general del cuerpo de sanidad militar, quienes calificarán de nuevo la inutilidad del solicitante, y esta calificacion, unida á la comprobacion de la causa ú origen de aquella, motivará la propuesta, que elevará el Director al ministerio de la guerra para la correspondiente declaracion. Si del último reconocimiento resultase contradiccion marcada, ó desconformidad con el primero, lo hará asi presente al gobierno á fin de que disponga el tercer reconocimiento, en el modo y forma que se crea conveniente.

ARTICULO 4. °

Los aspirantes serán declarados invalidos en virtud de real orden firmada por el ministro de la guerra, y entre tanto que recae al efecto la real resolucion, los consultados serán agregados á este establecimiento con destino á una seccion que se denominará de «inútiles agregados,» y mientras permanezcan en esta situacion de expectativa recibirán diariamente por socorro el ha-

ber correspondiente á infanteria, sino tuviesen por retiro ó pension otra consignacion mayor, y en habitacion aparte destinada á este fin, obtendrán el trato y asistencia adecuados á su clase y goces, abonándose mensualmente sus haberes al cuerpo por las oficinas militares en vista de la reclamacion correspondiente que se hará acompañada de los documentos que para su justificacion sean necesarios.

ARTICULO 5. °

Decidida por el gobierno la propuesta, los individuos aprobados serán alta desde el dia de la fecha de la real resolucion, y al individuo que no mereciese aquella gracia, se le refrendará el pasaporte con que se presentó, para que vuelva á la situacion que antes tenia.

ARTICULO 6. °

Los inválidos de todas clases, una vez admitidos no disfrutará en caso alguno pension, ni sueldo mayor, que los que se señalan en este reglamento.

ARTICULO 7. °

La salida de los individuos de tropa del cuartel de inválidos, deberá tener lugar mediante propuesta motivada del director, ó en virtud de instancia del interesado á S. M., dirigida por el conducto regular, señalando el pueblo donde desean fijar su residencia, y cobrar la asignacion de retiro de que anteriormente estuviese en posesion y si no la tuviesen designada, serán propuestos para la que les corresponda, segun sus servicios y circunstancias, por el inspector ó director del arma de que procedan

ARTICULO 8. °

En los propios términos que la tropa, solicitarán los oficiales su salida, y el gobierno se la concederá si lo estima conveniente, señalándoles el sueldo de retiro que les corresponda por reglamento, caso de no tenerle asignado previamente.

(Se continuará)

CONTINUACION Á LA CIRCULAR NÚMERO 11.

ARTICULO 85.

Cada tres meses, el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores Contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos porque fueron expedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores. En este último caso, la venta se anunciará desde luego con plazo de quince dias, no solo en el mismo pueblo en que se hallen las fincas, sino tambien en los inmediatos y en la cabeza del partido.

Los trámites para estas ventas serán los mismos que para los de efectos muebles, dando á este remate toda la solemnidad que las leyes señalan á los de su clase.

MODELO

PROVINCIA DE

GOBERNACION FERROVIA.

FONDO SUPLETORIO RESPECTIVO AL AÑO DE

ESTADO general que forma la Administración de Contribuciones de esta provincia, del resultado que ofrece la liquidación del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

PUEBLOS.	IMPORTE DEL FONDO SUPLETORIO.		CANTIDAD SOBRIANTE	CANTIDAD SOBRIANTE que resulta aplicada a partidas fallidas del pueblo.	IMPORTE DE LOS CONCEDIDOS EN DICHO AÑO.			TOTAL DE LOS PERDONES.	DIFERENCIA entre la cantidad que quedó del fondo supletorio para perdones y el importe de estos ó sea Sobrante. Déficit.		
	El... por 100 señalado por el Gobierno y repartido.	Bajas de lo perteneciente a las partidas fallidas ó perdonadas.			Reales vellón.	Liquido cobrado de dicho... por 100 repartido.	Reales vellón.			Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.
Arévalo.	6,000	200	5,800	800	5,000	400	1,000	2,000	3,400	1,600	
Arganda.	4,000	»	4,000	»	4,000	600	4,000	»	4,600	»	600
Allaurin.	500	50	250	250	»	150	»	500	450	»	450
Almudena.	5,000	»	5,000	»	5,000	»	»	»	»	5,000	»
Alfarnate.	2,000	150	1,850	600	1,250	»	»	»	»	1,250	»
(Seguirán por orden alfabético los demas pueblos).	17,500	400	16,900	1,650	15,250	1,150	5,000	2,500	8,450	7,850	1,050

DEMOSTRACION.

Reales vellón.

7,850

1,050

6,800

Importa el sobrante del fondo supletorio de todos los pueblos.

Id. el déficit que resulta en algunos y ha de cubrirse á prorrata con dicho sobrante, ó sea con el fondo general de la provincia.

Líquido sobrante (ó déficit si lo fuese).

Por manera que haciéndose las compensaciones de las diferencias parciales de mas y de menos que aparecen en las dos últimas casillas de este estado, resulta en esta provincia un sobrante de fondo supletorio de 6,800 rs. segun queda demostrado.

V. B. del Intendente.

Fecha y firma del Administrador y del Inspector 1.º

NOTAS.

1.º Para la liquidacion de que se trata y formacion de este estado, se ha de considerar como recaudado efectivamente todo el fondo supletorio de cada pueblo aunque en fin de Diciembre quede algun descubierto por este concepto que la Administracion deba hacer efectivo despues.

2.º El sobrante ó déficit que se figure á cada pueblo en las mismas dos últimas casillas citadas, ha de ser únicamente el que despues de aplicado el todo ó parte de su respectivo fondo supletorio á las partidas fallidas y perdones del propio pueblo, sin perjuicio de cubrir despues los déficits que resulten con el fondo general de la provincia, si alcanza para ello, segun se dispone en el artículo 9.º y 38 de dicha Instruccion, para lo cual se hace en la demostracion final la correspondiente baja de su importe.

Y 3.º Si el tanto por ciento señalado por el Gobierno y repartido por los pueblos para fondo supletorio no hubiese alcanzado á cubrir sus respectivas partidas fallidas, devidamente justificadas, se expresará á continuacion de este estado, ó bien en otro separada:

1.º El pueblo ó pueblos que se hallen en semejante caso.

2.º El importe total de sus partidas fallidas. 3.º La cantidad del fondo supletorio aplicada á cubrirlas (que será la misma que aparezca en este estado). 4.º El déficit que resulta. Y 5.º El tanto por ciento de aumento y su importe, ó sea el recargo especial que el Ayuntamiento hubiere acordado y repartido para cubrir este déficit.

Intendencia de la provincia de Santander.

Habiendose insertado en el Boletin anterior número 11, el siguiente oficio del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia y cometido el error de no hacerlo de la comunicacion que en el se cita se inserta de nuevo dicho oficio con la indicada comunicacion á su continuacion.

El Sr. Administrador de Contribuciones me dice en 22 del actual lo siguiente "Para que pueda llegar con la debida oportunidad á conocimiento de los Ayuntamientos responsables de cumplir eficazmente cuanto por esta Administracion se les prescribe en la comunicacion adjunta, he de merecer de V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la Provincia con la brevedad que el servicio reclama.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con la comunicacion que se cita para los fines que propone.

Santander 24 de Enero de 1848.—José María Romeu.

Administracion de Contribuciones de la provincia de Santander.

Conviniendo al servicio y al mejor desempeño de

los asuntos que estan á cargo de esta Administracion de Contribuciones, el que en los repartimientos de la Territorial que deben regir en el presente año aparezca el nombre de los individuos que los constituyen por riguroso orden alfabético; he creido imprescindible el recomendar á V. lo verifique de este modo, asi como el que no perderá de vista la necesidad de hacer la clasificacion de los Contribuyentes por lo rural, por lo urbano y por ganadería, conforme al modelo que acompaño á la Instruccion de 5 de Setiembre último, circulada por la Intendencia de esta Provincia en 14 del mismo en el Boletin número 110 de 17 del propio Setiembre. La Administracion se promete que llenando los estrechos que deja indicados dará V. esta prueba de interés por el servicio, asi como por el de los Contribuyentes comprendidos en ese distrito municipal. Santander 22 de Enero de 1848.—Tomás Agüero

Secretaría de la Provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletin oficial del 21 del actual número 9 que debía verificarse el dia 26 del mismo á las once y media de su mañana para las obras de reparacion de la Lancha del Resguardo de este Puerto nombrada *Paz de los Santos Martires*; ha dispuesto el Sr. Intendente de esta Provincia, que se verifique el dia 3 del mes de Febrero próximo y á la misma hora; debiendo advertir que el presupuesto y condiciones de la obra; se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo para los que gusten interesarse en su egecucion.

Santander 29 de Enero de 1848.—De orden de S. S. Vicente Ramon de Vergara.

Administracion de Aduanas de Santander.

El dia 5 del próximo mes de Febrero á las 10 de su mañana, tendrá efecto en los Almacenes de esta Aduana, el remate en pública subasta de 290 docenas plumas metálicas, y 48 docenas de portaplumas de metal, cuyos artículos estarán de manifiesto en los propios almacenes para que los licitadores puedan verlos y exámarlos. Santander 28 de Enero de 1848.—Antonio Sainz Miera.

ANUNCIO

Los Pueblos de la Serna y Santa Cruz en el Valle de Iguña, han establecido una nueva Escuela para la enseñanza de primeras letras con la dotacion de doscientos ducados anuales. Los Aspirantes á esta escuela, pueden presentar sus solicitudes á el Alcalde Pedaneo de la Serna en término de quince dias desde este anuncio.

IMPRENTA, Librería y Encuadernacion de D. Severo Otero, Plaza vieja n.º 4.—Santander.